

INFORME SECRETARIAL: agosto 24 de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por PRODISABOR quién actúa mediante apoderado, contra CLAUDIA MERCEDES RINCON CABRALES Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2021-00106-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 27 de enero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de PRODISABOR SAS contra AIDA SANTAMARIA USECHE para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Facturara de Venta No. N°RA1-0632, obrante a folio 12 del expediente.

1.- Por la suma de \$1.066.741 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

1.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 20 de marzo de 2018 hasta la fecha de 20 de abril de 2018.

1.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. N°RA1-0703, obrante a folio 14 del expediente.

2.- Por la suma de \$964.895 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

2.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de mayo de 2018 hasta la fecha de 26 de junio de 2018.

2.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 2º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 27 junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. N°RA1-0754, obrante a folio 16 del expediente.

3.- Por la suma de \$829.401 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

3.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 3º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 02 de abril de 2018 hasta la fecha de 02 de mayo de 2018.

3.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 3º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el

artículo 305 del Código Penal, desde el 03 mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. N°RA1-0832, obrante a folio 18 del expediente.

4.- Por la suma de \$1.035.060 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

4.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 4º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 09 de abril de 2018 hasta la fecha de 09 de mayo de 2018.

4.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 4º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. N°RA1-0904, obrante a folio 20 del expediente.

5.- Por la suma de \$955.748 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

5.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 5º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 16 de abril de 2018 hasta la fecha de 16 de mayo de 2018.

5.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 5º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

Facturara de Venta No. N°RA1-1057, obrante a folio 24 del expediente.

6.- Por la suma de \$893.872 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

6.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 6º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 30 de abril de 2018 hasta la fecha de 30 de mayo de 2018.

6.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 6º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 31 mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Facturara de Venta No. N°RA1-1123, obrante a folio 20 del expediente.

7.- Por la suma de \$987.297 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

7.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 7º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 07 de mayo de 2018 hasta la fecha de 07 de junio de 2018.

7.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 7º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el

artículo 305 del Código Penal, desde el 08 junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Facturara de Venta No. N°RA1-1184, obrante a folio 26 del expediente.

8.- Por la suma de \$1.082.002 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

8.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 8º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de mayo de 2018 hasta la fecha de 30 de mayo de 2018.

8.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 8º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 31 mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Facturara de Venta No. N°RA1-1241, obrante a folio 20 del expediente.

9.- Por la suma de \$796.589 M.L. correspondientes al saldo insoluto contenido en Factura de venta.

9.1 Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 9º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 21 de mayo de 2018 hasta la fecha de 21 de junio de 2018.

9.2 Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 9º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 22 junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 *del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.* y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

11.- Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado AIDE SANTAMARIA USECHE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.847.797 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, SCOTIABANK, POPULAR, OCCIDENTE, CORPBANCA, COOMEVA, BBVA, FALABELLA, FINANDINA, GNB SUDAMERIS, MUNDO MUJER, FINANCIERA JURISCOOP, BANCAMIA, BANCO W, SERFINANZA. .. Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$8.900.000 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios

12. Decrétese el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 041-129669 de propiedad del demandado AIDE SANTAMARIA USECHE identificado con Cedula de Ciudadanía No. 32.874.797. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Soledad, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 009 Hoy 28 de enero de 2022



MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ
Secretaria